

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 412 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho, 05 AGO 2015

**VISTO:**

El expediente N° 015162 de fecha 03 de julio de 2015, y;

**ANTECEDENTES:**

Que, la recurrente OLGA QUISPE ARANGO, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 353-2015-MPH/43.47, de fecha 17 de junio de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial Puesto N° 5 Mz. "A" de "Venta de Jugos" del mercado Andres F. Vivanco con la multa equivalente al 5% de una UIT vigente, por la infracción de "por agredirse física y verbalmente entre comerciantes dentro y fuera de la actividad comercial" – Código 05-016, notificándose en el interior del mercado Andres F. Vivanco Puesto N° 05 Mz "A".

**CONSIDERANDO:**

Que, la administrada Solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 353-2015-MPH/43.47, de fecha 17 de junio de 2015, argumentando: que la administrada fue notificada con Notificación de sanción N° 489 y Acta de Constatación y/o Fiscalización N°0000107-2015-MPH ambas de fecha 20 de febrero de 2015, donde se le impone sanción pecuniaria de 5% de la UIT por agresión física y verbal dentro de la actividad comercial, que dentro del plazo establecido por Ley acorde al artículo 207° de la Ley 27444 interpuso Recurso de Reconsideración ante la Notificación de sanción N° 489, y que lam administrada fue notificada con la Resolución de Gerencia N° 149-2015-MPH/43.47, de fecha 10 de abril de 2015, donde se resuelve Artículo Primero: Declarar Fundada el Recurso de Reconsideración contra Notificación de sanción N° 489 archivando el expediente administrativo, pero con fecha 17 de junio de 2015 se emite la Resolución de Gerencia N° 353-2015-MPH/43.47, sancionándola por el mismo hecho que en la primera Resolución N° 149-2015 donde se le declara fundada su petición, constituyendo vulneración del derecho de la administrada adjuntando como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, copia de Resolución de Gerencia N° 353-2015-MPH/43.47, copia de Resolución de Gerencia N° 149-2015-MPH/43.47, copia de la manifestación policial de la administrada, copia de Certificado Medico Legal, copia de Notificación de sanción;

Que, de acuerdo a la valoración de los medios probatorios presentados por la administrada se puede observar que existen dos Resoluciones emitidas sobre el mismo hecho la Resolución N° 149-2015-MPH/43.47, de fecha 10 de abril de 2015 Resolución primigenia que declara fundada su petición y que manda al archivamiento su expediente administrativo y luego la Resolución de Gerencia N° 353-2015-MPH/43.47, de fecha 17 de junio de 2015, donde se le sanciona con el 5% de la UIT vigente sobre el mismo hecho que se declaro fundada su petición en la primera Resolución vulnerando el derecho de la administrada y poniéndola en indefensión atentando con su derecho fundamental al debido procedimiento administrativo existiendo **nueva prueba** contundente que es la emisión de la segunda Resolución que vulnera el derecho que ya había ganado con la Resolución primigenia, si bien la solicitud de Nulidad no es un medio idóneo para impugnar un Resolución de sanción pero del fondo del asunto se puede observar la vulneración de derechos fundamentales como el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa bienes jurídicos tutelados por la Constitución y Tratados Internacionales que rebasan la formalidad que exige una Impugnación de Resolución y existiendo derechos vulnerados que tutelar a la administrada, dicha Solicitud de Nulidad debe declararse FUNDADA y se archive definitivamente la Resolución de Gerencia N° 353-2015-MPH/43.47 de fecha 17 de junio de 2015; y bajo el **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que el actuar y la realidad nos presenta que la realidad es que la primera Resolución le declaro fundada su petición y es un derecho ya ganado y la dación de la segunda Resolución de sanción carece de valor jurídico y que la segunda Resolución una realidad que vulnera el derecho ya ganado de la administrada y vulnera derechos fundamentales es decir nos crea una realidad errónea y contraria a la Ley, por ende **Declararse FUNDADA la Petición de la administrada;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la Solicitud de Nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 353-2015-MPH/43.47, de fecha 17 de junio de 2015, promovida por la recurrente doña OLGA QUISPE ARANGO; archivando definitivamente el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en su domicilio real en el Jr, José María Arguedas N° 208 - Belen o en su domicilio comercial en el Puesto N° 05 Mz. "A" del mercado Andres F. Vivanco sección de jugos inmueble, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES  
*César Mendoza Pantoja*  
Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 06 AGO, 2015  
Oficio Circ. N° 2282-2015-UTD-SG-TPIA  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RG-412-2015-TRH-VESI de fecha: 05 AGO, 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
*KAROL L. RIVEROS TACO*  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
  
07 AGO 2015  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: *[Signature]* N° Reg: \_\_\_\_\_